

Acacías, 31 de marzo de 2023

NOTIFICACION POR AVISO, DE LA RESOLUCIÓN No. 600 - 2022

SE INFORMA QUE LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, EXPIDIÓ RESOLUCIÓN No. 600 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA CUAL SE **DECLARA INFRACTOR** A LA SEÑORA **CLAUDIA NATALY PORTELA BERMUDEZ** IDENTIFICADA CON C.C N° 1.121.859.757 SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 NUMERAL 7 DE LA LEY 1801 DEL 2016.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE AGOTÓ LA ETAPA DE NOTIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 66,67 Y 68 DE LA LEY 1437 DEL 2011, CONFORME A LO ANTERIOR EXPUESTO SE REALIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y SE ADJUNTÓ, RESOLUCIÓN No. 600 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022. LA MISMA SE FIJA TAMBIEN EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO EN LA CARTELERA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

LA PRESENTE SE FIJA EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO EN LA CARTELERA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y EN LA PÁGINA WEB / NOTIFICACIONES JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, HOY 31 DE MARZO DE 2023 SIENDO LAS 08:00 AM.

OSCAR FABIAN DAZA CASTRO
Inspector Tercero Municipal de Policía

CONSTANCIA DE DESFIJACION

LA PRESENTE SE DESFIJA DE LUGAR VISIBLE AL PUBLICO DE LA CARTELERA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y EN LA PAGINA WEB / NOTIFICACIONES JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, HOY <u>17 DE ABRIL DE 2023</u> SIENDO LAS 08:00 AM.

OSCAR FABIAN DAZA CASTRO

Inspector Tercero Municipal de Policía

Proyectó: Nubia Esthela Uribe Rincón / Técnico de Apoyo Revisó: Oscar Fabián Daza Castro / Inspector Tercero de Policía



RESOLUCIÓN No. 600 de 2022 (21 de noviembre de 2022) "Por medio de la cual impone medida correctiva N° 50-006-12985"

NÚMERO DEL COMPARENDO	50-006-12985
INFRACTOR	CLAUDIA NATALY PORTELA BERMUDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 1.121.859.757
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL INFRACTOR	VEREDA COLA DE PATO
CÉLULAR	NO REGISTRA.

El Inspector Tercero de Policía del municipio de Acacias Meta, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en consideración a los siguientes;

HECHOS

- 1. Que el día 16 de octubre de 2021 siendo las 1:06 a.m. se le impuso orden de comparendo No. 50-006-12985, e incidente No. 1681842 a la señora CLAUDIA NATALY PORTELA BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.757 de Villavicencio, por presuntamente infringir un comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Articulo 27 numeral 7° de la Ley 1801 del 2016. En el cual se señaló multa general tipo 2, destrucción del bien y prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
- 2. Mediante informe del patrullero JHON GARCIA BARBOSA el citado comparendo se originó por las siguientes circunstancias; "Por infringir el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad". "Nos informan al dispositivo PDA que sobre la vereda cola de pato una mujer se encontraba haciendo disparos con una pistola traumática y que le había causado lesiones en el rostro a dos personas al llegar al lugar observamos a una femenina que portaba un arma traumática marca MAJOR FIRAT MAGNUMCALIBRE 9 MM N° DE SERIE MF1120010082 con un cargador para la misma y 01 cartucho percutido, la la cual al observarnos se identifica como Claudia Nataly Portela Bermúdez de CC 1.121.859.759 y emprende la huida hacia su residencia donde se encierra y no sale, en ese momento se nos acerca maría Yaneth López Cucaita con CC 28.788.157 el señor José German Leguisamon con CC 79.413.656 quienes manifiestan que la señora Claudia les había causado lesiones con golpes contundentes con una pistola".
- 3. Atendiendo lo anterior, el presunto infractor, rindió los respectivos descargos al momento de la interposición de la orden de comparendo "Yo no firmo nada".
- 4. A la fecha la señora CLAUDIA NATALY PORTELA BERMUDEZ, no allegó a este despacho solicitud de apelación por la cual se toma por entendido que el presunto infractor acepto el comparendo interpuesto.



CONSIDERACIONES

1. DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA.

Que el artículo 3 de la Ley 1801 de 2016, preceptúa que el derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.

Que el artículo 219 del Código Nacional De Seguridad y Convivencia, estipula que cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Que el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016 ordena: "Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la constitución política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente Ley"

Que el artículo 27 numeral 7º de la Ley 1801 de 2016, contempla:

- (...) Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

 /.../
- 7. Portar armas neumáticas, de aire de fogueo de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTOS

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR

Numeral 7

Multa general tipo 2, destrucción del bien y prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas y no complejas

(...)
El artículo 175 de la Ley 1801 de 2016 donde se fija la participación del programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, preceptúa lo siguiente; "Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas".



A su vez el artículo 180 ibídem, fijó lo concerniente a las multas, expresando lo siguiente; "...Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). (Negrillas fuera del texto original).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Por su parte, en el Artículo 42 de la Ley 2197 de 25 de enero de 2022 se dice que; "(...) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. Así mismo, el parágrafo transitorio del Artículo 42 ibidem establece "Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de "la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo".

Que el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 contempla las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, a los cuales les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

- (...) "2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (...)
 - 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - h) Multas" (Negrillas fuera del texto original) (...)

El artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, contiene lo pertinente sobre la reiteración del comportamiento y escalonamiento de medidas y reza lo siguiente: "El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:



1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva: El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2. El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1.

La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Parágrafo. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea (...)"

Que el artículo 213 de la Ley 1801 de 2016 menciona: "Son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe"

Que el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con su ordinal 1º estipula como medio de prueba el informe de Policía.

Que el artículo 221 de la Ley 1801 de 2016 consagra las clases de actuaciones, "Las actuaciones que se tramiten ante las autoridades de Policía, se regirán por dos clases: la verbal inmediata y la verbal abreviada".

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Una vez analizado los argumentos del caso concreto, se tiene que el asunto que nos ocupa es una actuación que compete a este despacho, la cual inicio con el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de la policía conforme al artículo 27 numeral 7° de la Ley 1801 del 2016, quien al tener conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia elaboro el comparendo 50-006-12985, e incidente No. 1681842, a la señora CLAUDIA NATALY PORTELA BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.757 de Villavicencio, en cumplimiento de la finalidad de la actividad de policía, la cual es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren, el artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa, y en tal sentido el uniformado de la policía es un funcionario público, investido de una presunción de legalidad en sus actuaciones, quien actúa en cumplimiento de lo señalado en el artículo segundo de la Constitución Política y de sus funciones específicas por ser parte de la Policía Nacional, sin



ningún interés específico más allá de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que alteren la convivencia, además este despacho no evidencia recurso de apelación interpuesto por la señora CLAUDIA NATALY PORTELA BERMUDEZ, se toma por entendido que el presunto infractor acepto el comparendo interpuesto, motivo por el cual este despacho procederá a imponer la medida correctiva consistente en multa general tipo 2 señalada en el comparendo Policial, con fundamento en las pruebas aportadas, declarando infractor a la señora CLAUDIA NATALY PORTELA BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.757 de Villavicencio, y dispondrá imponer la medida correctiva señalada para el comportamiento, del articulo 27 numeral 7° de la Ley 1801 del 2016. En el cual se señaló Multa General tipo 2, destrucción del bien y prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas y no complejas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho de la Inspección Tercera Municipal de Policía.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR, a la señora CLAUDIA NATALY PORTELA BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.757 de Villavicencio, del comparendo No. 50-006-12985.

SEGUNDO: IMPONER MULTA GENERAL TIPO 2: "Ocho (8) salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)..." equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$290.464) más los intereses a los que haya lugar, conforme a la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: ORDENAR a la Estación de Policía de Acacías, la destrucción del arma traumática tipo pistola, MAJOR FIRAT MAGNUM, calibre 9mm, numero interno MF11.20010082, color empavonado, con un (1) cargador para la misma y en su interior un (01) un cartucho percutido.

CUARTO: NOTIFICAR al infractor de la presente decisión como lo ordena el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y contra la misma no procede el recurso de reposición, en subsidio de apelación conforme al numeral 4 artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR FABIAN DAZA CASTRO

Inspector Tercero Municipal de Policía.

Proyectó/ Mauricio Manrique Cárdenas Abogado de Apoyo. Revisó: Oscar Fabián Daza Castro / Inspector Tercero de Policía.